

La disminución reiterada voluntaria o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

La reincidencia en 3 faltas graves en el plazo de 18 meses.

Artículo 28.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este convenio podrán imponerse las siguientes sanciones.

Por faltas leves:

Amonestación escrita.

Suspensión de empleo y sueldo de 1 día.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 3 meses. Despido.

Artículo 29.- Procedimiento.

Ningún trabajador podrá ser sancionado por falta grave o muy grave sin la previa apertura de expediente contradictorio por los servicios de Personal, en el que será oído el interesado, dándose cuenta de la sanción impuesta a los Delegados de Personal.

Artículo 30.- Prescripción de las Faltas y sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que el jefe de servicio respectivo tuvo conocimiento de su comisión.

La prescripción se interrumpirá a partir de que se formule pliego de cargos contra el infractor, reanudándose a partir de la fecha de finalización del expediente.

En todo caso, las faltas quedan prescritas, según su gravedad, a los 2, 3 o 6 meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas por faltas leves, se anularán de su Expediente Personal, a los 6 meses, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas muy graves a los 3 años.

El plazo de anulación comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebre el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Clausula de revisión salarial

Durante la vigencia del presente convenio se incrementará anualmente los siguientes conceptos reflejados en las tablas salariales. Para el ejercicio del 2009 la subida del IPC será la del 2%, más la diferencia entre dicha cantidad el IPC real del año 2008. Para el ejercicio 2010 la subida del IPC será la del IPC real del 2009 menos la subida que hubiese previsto el gobierno para dicho año. La cantidad económica correspondiente a la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto se incluirá en el complemento específico de cada año correspondiente.

Disposición Final.

Para todo lo no previsto, ni regulado en este Convenio, se estará a lo estipulado en la Legislación, que le sea de aplicación o Laudos al que las partes, acuerden someterse.

TABLA SALARIAL AÑO 2008

PUESTO TRABAJO	CATEGORIA	GRP	NIV	ANT	SALARIO BASE	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	ANTIGÜEDAD
SECR. INTERV.	AUX. ADMINIST	C2	18		587,19	406,18	549,11	
ADMINISTRACION	ADMINISTRATIVO	C1	18		718,14	406,18	394,77	
AUX. ADMINIST.	AUX. ADMINVO	C2	14		587,20	313,81	354,25	
	AUX. ADMINVO	C2	12		587,20	267,57	164,07	
POLICIA LOCAL	POLICIA LOCAL	C2	13		587,20	290,68	315,68	
	AUX. POLICIA	C2	13		587,20	290,68	193,59	
MANTENIMIENTO	SERVIC. VARIOS	E	14		536,09	313,81	329,69	
LIMPIEZA	LIMPIADORA	E	10		536,09	221,40	65,01	
	LIMPIADORA	E	10		536,08	221,40	65,01	